



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2009-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTOS; el Informe N° 173-2009-SGEDR-GPS/MM, de la Subgerencia de Educación Deporte y Recreación, así como los Informes N° 33-2009-OAJ-MM y N° 72-2009-OAJ-MM, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, se autorizó al Ministerio de Educación con la participación de las Municipalidades, llevar a cabo un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-ED, publicado el 16 de febrero del 2008, el Presidente de la República, dicta disposiciones para la ejecución del **Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa** e incorpora el nivel secundario que desarrolle actividades en el mismo local de instituciones educativas comprendidas en el Plan Piloto;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2009-MM de fecha 20 de febrero de 2009, se modifica el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MM, del 19 de marzo de 2007, constituyéndose el **Consejo Educativo Municipal (CEM)**, representado y presidido por el señor Alcalde distrital de Miraflores e integrado por los Directores, que presiden los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) de las instituciones educativas públicas de los niveles de inicial, primaria y secundaria, así como la designación del Gerente de Educación, Deporte y Recreación, actualmente Subgerente de Educación, Deporte y Recreación, según la Estructura Orgánica vigente, como Secretario Técnico del CEM;

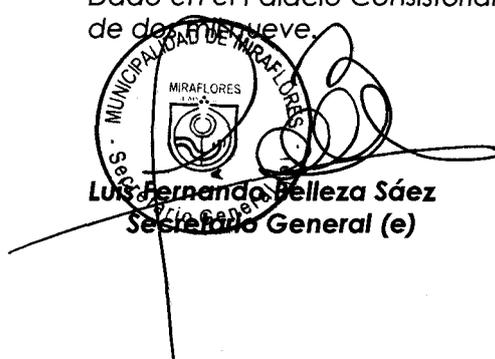
Que, de acuerdo al informe de vistos, la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación manifiesta que viene participando de manera concensuada en sesiones ordinarias con los miembros que conforman del Consejo Educativo Municipal, por lo que teniendo en cuenta que en las mencionadas sesiones se toman decisiones sobre ejecución de proyectos y actividades educativas, es necesario contar con una normativa que permita regular la organización y funcionamiento del referido Consejo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Consejo Educativo Municipal (CEM) del Distrito de Miraflores, el cual consta de treinta (30) artículos, una Disposición Complementaria y Disposición Final y forma parte integrante del presente Decreto.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve.


Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General (e)




DANIEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL (CEM) DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Educativo Municipal-CEM del distrito de Miraflores, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 078-2006-PCM, Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED y Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MM.

Artículo 2° Derecho de Representación y Participación del Consejo Educativo Municipal de Miraflores

La representación y participación del Consejo Educativo Municipal de Miraflores, se realiza a través del Alcalde distrital y de los representantes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) de las instituciones educativas del distrito, legalmente constituidos mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MM.

Artículo 3° Principio de Respeto a los acuerdos

La participación de los miembros del CEM, se fundamenta en velar, tutelar y cautelar el servicio educativo a nivel distrital, (inicial, primaria y secundaria) y respetar los acuerdos emanados del CEM, con fines de operativizar los planes de desarrollo educativo y proyectos de normas que sirvan de base para la correcta aplicación del proceso educativo en concordancia con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 4° El Consejo Educativo Municipal (CEM) de Miraflores, como Órgano Directivo Municipal.

El CEM, es un órgano directivo constituido específicamente para dar inicio al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, que participa directamente en la gestión de las instituciones educativas en los niveles de inicial, primaria y secundaria, tomando las principales decisiones en el ámbito pedagógico, institucional y administrativo para mejorar la calidad del servicio educativo, que se otorga dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores.

El Consejo Educativo Municipal de Miraflores, contará con una Secretaria Técnica encargada de operativizar y ejecutar los lineamientos de política del Consejo Educativo Municipal (CEM).





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TITULO II

DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL (CEM) DE MIRAFLORES

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 5° Definición

El Consejo Educativo Municipal (CEM) del distrito de Miraflores, es un órgano directivo, que participa directamente en la gestión de las instituciones educativas, tomando las principales decisiones en el ámbito pedagógico, institucional y administrativo, estableciendo los lineamientos de política educativa en el ámbito distrital, considerando las políticas y normas nacionales bajo la Presidencia del Alcalde, cumpliendo objetivos y metas del servicio educativo en el distrito de Miraflores.

Artículo 6° Decisiones

Los acuerdos a los que arribe el Consejo Educativo Municipal (CEM), se tomarán mediante consenso y se operativizarán a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 7° Composición

El Consejo Educativo Municipal, esta conformado de la siguiente manera:

- **El Alcalde.**- Quien lo representa y preside, pudiendo delegar su función al Secretario Técnico.
- **Los Directores.**- Representantes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI), de las instituciones educativas del distrito (inicial, primaria y secundaria); conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, el Decreto Supremo N° 009-2005-ED.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL (CEM) DE MIRAFLORES.

Artículo 8° Duración del Consejo Educativo Municipal

El CEM, ejercerá su mandato desde su constitución por un período indefinido. En caso de vacancia de uno de los miembros del CEM, la representación será asumida en forma transitoria de la siguiente manera: por Presidente del CEM, asumirá el Secretario Técnico; por los Directores, asumirá el Subdirector o docente (designado por el CEM) que lo reemplaza en su cargo; en ambos casos, el reemplazante asumirá el cargo hasta que se designe al titular.

Artículo 9° Obligaciones de los miembros del Consejo Educativo Municipal

Los miembros integrantes del CEM, están obligados a:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1. Asistir a las sesiones ordinarias del CEM
2. Asistir a sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico del CEM
3. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CEM y otras que el Consejo les encargue o solicite.

Artículo 10° Atribuciones y obligaciones de los miembros integrantes del Consejo Educativo

- Del Presidente:

El presidente del Consejo Educativo Municipal, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas, fiscalizadoras y ejecutivas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Educativo Municipal (CEM) de Miraflores.
- b) Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y controlar las gestiones administrativas, pedagógicas, institucionales, culturales, psico-sociales, deportivas y otros relativos a la educación, aprobadas por el CEM, en armonía con la normatividad vigente.
- c) Ejecutar los acuerdos del CEM, a través de la Secretaría Técnica.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del CEM.
- e) Suscribir los documentos correspondientes a nombre del CEM.
- f) Otras que disponga el Consejo Educativo Municipal.

- De los Miembros:

- a) Proponer los mecanismos de control, supervisión y evaluación de la gestión educativa a nivel distrital.
- b) Solicitar al CEM, reuniones con carácter extraordinario
- c) Otros que disponga el Consejo Educativo Municipal.

Artículo 11° Causales de Retiro del Consejo Educativo Municipal

Son causales de retiro de miembro del CEM, las siguientes:

1. Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones.
2. Por fallecimiento.
3. Por condena por delito doloso.
4. Por ausencia injustificada a 3 sesiones consecutivas durante un año.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL DE MIRAFLORES

Artículo 12° Son funciones del Consejo Educativo Municipal (CEM) del distrito de Miraflores, las siguientes:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1. Establecer los lineamientos de política educativa en el ámbito distrital.
2. Dirigir las acciones de gestión pedagógica, institucional y administrativa en la jurisdicción municipal.
3. Evaluar y aprobar la ejecución de los planes educativos de corto y mediano plazo; así como el presupuesto de la gestión educativa descentralizada.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del servicio educativo en el ámbito municipal.
5. Establecer indicadores que permita evaluar y verificar el nivel de mejora de la calidad educativa.
6. Promover y aprobar las acciones de capacitación a docentes y directivos de las instituciones educativas.
7. Establecer mecanismos de transparencia, vigilancia y rendición de cuentas de los resultados de la gestión educativa descentralizada.
8. Impulsar el cumplimiento de las horas efectivas de clase (trabajo pedagógico) en las instituciones educativas.
9. Coordinar con el Ministerio de Educación, Gobierno Regional, Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local el apoyo y asesoramiento requerido para fortalecer la autonomía de las instituciones educativas y la mejora de calidad educativa.
10. Promover el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 82° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de educación.
11. Constituir el Comité de Ética del distrito, convocando la participación de personalidades honorables de la localidad.
12. Proponer convenios de cooperación nacional e internacional para la financiación y ejecución de programas y proyectos educativos, artísticos, culturales e infraestructural.
13. Otras funciones que se le asigne.



El CEM, no ejerce funciones ni actos del gobierno local.

Artículo 13° Planes Anuales de Acción del Consejo Educativo Municipal

Es función del CEM, proponer, organizar y ejecutar a través de su Secretaría Técnica los Planes Operativos Anuales de gestión educativa en armonía con el Proyecto Educativo Local (PEL) y el Proyecto Educativo Nacional (PEN).

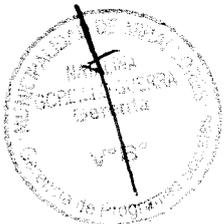


CAPITULO IV

CONVOCATORIA, INSTALACIÓN, CONSTITUCIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo 14° Convocatoria a sesiones.

El Presidente del CEM, convoca a las sesiones, establece la Agenda, preside las sesiones y dirige el debate. El presidente del CEM puede Delegar en el Secretario Técnico las obligaciones y atribuciones de la presidencia, conducción de las reuniones, toma de decisiones y monitoreo de su cumplimiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 15° Instalación del CEM

Para la instalación y funcionamiento del CEM, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16° Acuerdos del CEM

Los acuerdos del CEM se aprobarán por mayoría absoluta, en caso de empate, el presidente decide como autoridad máxima del CEM.

Artículo 17° De las Sesiones del CEM

Las Sesiones son:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias

Artículo 18° Sesiones Ordinarias

El CEM, se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes, en el cual se tratarán los temas relativos al Plan Piloto de Municipalización de Gestión Educativa, en concordancia con la normatividad vigente y las funciones propias del Consejo Educativo Municipal de Miraflores

Artículo 19° Sesiones Extraordinarias

El CEM, celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o a solicitud del 50% de los miembros. En estas sesiones se tratarán temas que son objeto de la convocatoria.

TITULO III

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CEM

Artículo 20° Definición

Es el órgano encargado de operativizar los acuerdos del Consejo Educativo Municipal del distrito de Miraflores. Tiene como Secretario Técnico al Subgerente de Educación, Deporte y Recreación de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 21° Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones y atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes funciones:

- a) Operativizar los lineamientos de política del CEM, a través de la implementación de las acciones de gestión educativa en el ámbito distrital: gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo de la gestión educativa municipalizada, enmarcado en el proyecto educativo local.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) Coordinar con las Instituciones Educativas con el objeto de ejecutar los programas de capacitación y asistencia técnica requeridos.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación, el apoyo técnico pedagógico e institucional a las instituciones educativas.
- e) Ejecutar los sistemas y procesos administrativos que se requiera en la Municipalización de la Gestión educativa.
- f) Elaborar y despachar las citaciones de los miembros del CEM.
- g) Asistir a las sesiones del CEM.
- h) Insertar en el Libro de Actas los acuerdos del CEM.
- i) Informar sobre los documentos recibidos y tramitados.
- j) Tramitar y suscribir los documentos.

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CEM

Artículo 22° Convocatoria al CEM

El Secretario Técnico por encargo del Presidente del CEM, convoca a los miembros a sesión mediante oficios que contienen la orden del día y la información necesaria sobre cada tema de manera que puedan conocer en forma directa las cuestiones materia de debate.

Artículo 23° Plazo de la Convocatoria

Entre la Convocatoria y la sesión mediana cuando menos cuarenta y ocho horas (48 hrs.). Iniciada la sesión no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de la orden del día, salvo que por mayoría acuerden su inclusión.

Artículo 24° Inasistencia a las Sesiones

En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, de los miembros del CEM, comunicarán por cualquier medio al Secretario Técnico, esta comunicación será puesta en conocimiento del CEM, en la sesión correspondiente.

Artículo 25° Desarrollo de las Sesiones

Al inicio de la sesión, el Presidente del CEM, dispondrá que el Secretario Técnico pase lista. De haber quórum y abrirá la sesión.

- El quórum para la instalación y funcionamiento válido de las sesiones del CEM se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- De no haber quórum, la sesión se instalará en segunda convocatoria verbal, sesenta minutos después del día y hora señalada en la primera convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que asistan.
- Solo se considerará asistentes a los miembros que estén presentes antes de iniciada la orden del día y a las que permanezcan finalizada la misma.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 26° Impedimento de Representación

Durante las sesiones ningún miembro del CEM, podrá asumir la representación de otro ausente para formalizar en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 27° Participación de Terceros en la Sesión

El Presidente del CEM, puede convocar a terceras personas para formar parte en la sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al CEM, a adoptar las decisiones mas convenientes, (las terceras personas tienen voz pero no tienen voto).

CAPITULO I

DE LAS ACTAS

Artículo 28° Contenido del Acta.

El Acta deberá contener el lugar y fecha en que se realizó la sesión, el nombre de los que asistan, los temas de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El acuerdo debe expresar el sentido de la decisión adoptada, para luego ser aprobada y firmada por el Presidente, miembros del CEM y el Secretario Técnico.

CAPITULO II

DE LA ORDEN DEL DIA

Artículo 29° Contenido de la Agenda

En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los temas consignados en la Agenda, los que durante la sesión por excepción y por disposición del Presidente, y los que por mayoría hayan acordado su inclusión.

Artículo 30° Intervención en los Debates

Durante el debate, ningún miembro del CEM, podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto; asimismo, durante su intervención no podrán referirse a temas ajenos al que es materia de debate.

Ninguna intervención durará más de cinco minutos. Sin embargo el Presidente puede conceder tiempo adicional por lapso no mayor de 3 minutos cuando la naturaleza del tema así lo exija.





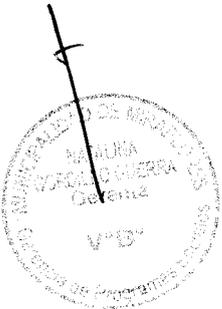
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERO.- En ningún caso y por ningún concepto los miembros del CEM, percibirán remuneración, viáticos y otro tipo de asignación por su asistencia a las sesiones o por la labor que realicen.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, el D.S. N° 005-2008-ED y las disposiciones legales pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MANUEL MASIAS OYANGUREN
ALCALDE